

SEGURO DE TODO RIESGO DE CONTRATISTA CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente a la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLAUSULA No. 1 COBERTURA

Riesgos cubiertos:

El seguro cubrirá los daños a los bienes incluidos en la cobertura a consecuencia de los riesgos previstos en las respectivas condiciones generales de la Póliza, bajo los siguientes tipos de coberturas:

Mediante aceptación expresa y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza otorga cobertura por daños que puedan ocurrir en una obra civil a consecuencia de riesgos expuestos durante el desarrollo de proyectos en construcción, asimismo, este seguro se extiende a cubrir: maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones de toda clase, oficinas y bodegas provisionales utilizados en la operación en el sitio de construcción, que sean propiedad del Asegurado o por las cuales sea legalmente responsable, ante los siguientes riesgos:

1.1 COBERTURAS BASICAS:

A) DAÑOS MATERIALES. Este seguro cubre, según se menciona en la carátula de esta póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente en la Cláusula No. 2 EXCLUSIONES o que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales detalladas en la presente Cláusula y que ocurran durante el período de vigencia estipulado en la póliza.

B) Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

C) Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

D) Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción.

1.2 COBERTURAS ADICIONALES: Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización, así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que se detallan a continuación:

E) Responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros que ocurran en conexión con la ejecución del contrato de construcción asegurado por ésta póliza y que hubieran acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero la Compañía de Seguros no indemnizará al Asegurado en relación a:

- **Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos o que deban estar amparados bajo la cobertura principal A) DAÑOS MATERIALES de ésta póliza.**
- **Daños a cualquier bien, terreno o edificio, causados por vibración o por la remoción, debilitamiento de bases; lesiones o daños a cualquier**

persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se haya acordado específicamente por endoso).

- Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a largo, en custodia o control del Contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los anteriores.

F) La responsabilidad civil extracontractual por lesiones, incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de la familia del Asegurado o de las personas antes mencionadas.

La Compañía de Seguros pagará dentro de los límites fijados para las coberturas E) y F) todos los gastos y costas en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

G) Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.

Asimismo, la Compañía de Seguros no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- c) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.
- d) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines,

conspiraciones, poder militar usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de, o en conexión con organizaciones políticas; paro decretado por el patrón, sabotaje directo con uso de explosivos. En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía de Seguros respecto a esta exclusión, el Asegurado deberá probar que las pérdidas o daños están cubiertos por éste seguro.

- e) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- f) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo, sea total o parcialmente.
- g) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza, sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas usuales.
- h) Daños Sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- i) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
- j) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero ésta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- k) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
- l) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como ser deficiencia o derechos de estética.
- m) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- n) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
- h) Los gastos de una reparación provisional, y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes, que sean o no, objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía de Seguros cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía de Seguros la reparación provisional representa una agravación del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

- i) **Gastos Adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso; salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.**

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales y Particulares, los endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiere.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Para efectos de interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

- a. **ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que celebra el contrato de seguro con la compañía de seguros, por medio de este contrato, la persona asume derechos y obligaciones.
- b. **BIENES ASEGURABLES:** Objeto sobre el que recae el contrato de seguro y en el que el asegurado tiene un interés económico.
- c. **COBERTURA:** Obligación principal del asegurador en un contrato de seguro, consistente en hacerse cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro.
- d. **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS:** entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.
- e. **COMPAÑÍA:** Una compañía de seguros o aseguradora es la empresa especializada en el seguro, cuya actividad económica consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (riesgos asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo; en este documento se refiere a Davivienda Seguros.
- f. **CONTRATISTA:** Que realiza una obra o presta un servicio por contrato.
- g. **DAÑOS:** Pérdidas personales o materiales producida a consecuencia directa de un siniestro.

- h. **DEDUCIBLE:** Cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación.
- i. **EQUIPO DE CONTRATISTAS:** Todo equipo y maquinaria pesada móvil destinada a la construcción
- j. **EXCLUSIONES:** Decisión, que generalmente corresponde a la entidad aseguradora, en virtud de la cual no están incluidos en las coberturas de la póliza determinados riesgos o, quedando incluidos éstos, las garantías del contrato no surtirán efecto cuando concurren determinadas circunstancias o condiciones preestablecidas.
- k. **INDEMNIZACIÓN:** Importe que está obligado a pagar la compañía de seguros en caso de producirse un siniestro. Es la contraprestación económica que corresponde al asegurador a cambio del pago de la prima.
- l. **PÓLIZA DE SEGUROS:** Conjunto de documentos en los que se formaliza el **contrato del seguro**. La póliza contiene los derechos y obligaciones de las partes de dicho contrato y está integrada por Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los Certificados individuales, endosos y anexos.
- m. **PRIMA:** Aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.
- n. **SINIESTRO:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce unos daños garantizados en la póliza hasta determinada cuantía. Siniestro es un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la entidad aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al asegurado o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.
- o. **SUMA ASEGURADA:** Valor atribuido por el tomador del contrato de seguro a los bienes cubiertos por la póliza. En caso de siniestro, es el importe máximo que está obligado a pagar el asegurador.
- p. **RIESGO:** Es la probabilidad de que por azar ocurra un hecho que produzca una necesidad de reparación. En el seguro, la probabilidad del riesgo tiene dos acepciones diferentes: el riesgo del objeto asegurado y la aparición real o existencia de un acontecimiento posible prevenido y garantizado en la póliza.

CLAUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

- a) Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía de Seguros se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes Asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la carátula. No obstante, la responsabilidad de la Compañía de Seguros terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriera primero.
- b) Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía de Seguros, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional. Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía de Seguros. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía de Seguros puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

SUMA ASEGURADA. Es un requisito de éste seguro que las sumas aseguradas indicadas en la carátula de la póliza no serán menores que:

a.- Para los bienes según la Cláusula 1, Cobertura A) DAÑOS MATERIALES: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o bienes suministrados por el comitente.

b.- En el caso de la inclusión del Equipo y Maquinaria de Construcción: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

VALOR DE REPOSICIÓN. Para los efectos de ésta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la construcción de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía de Seguros todos los hechos que pueden producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que

éste haya sido registrado en la póliza por la Compañía de Seguros y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado del Asegurado, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado, haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado, su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el Asegurado, hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas. Se estará además sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la iniciación de la vigencia del contrato.

En caso de siniestro, la Compañía de Seguros deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de

ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía de Seguros; la Compañía de Seguros no está obligada a cobrar las primas en el domicilio del Asegurado, ni dar aviso de su vencimiento. En caso de que así lo hiciere ello no implica obligación alguna para la Compañía de Seguros, ni modifica el contrato en este sentido.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

La responsabilidad de la Compañía de Seguros se inicia y termina al mediodía en las fechas marcadas en las Condiciones Particulares de la póliza. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía de Seguros, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

El Asegurado tendrá derecho a designar un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de la Compañía. El Asegurado podrá ceder la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro. Esta condición sólo podrá ser modificada durante la vigencia de la póliza, mediante comunicación escrita a la Compañía, firmada por el beneficiario nombrado.

CLÁUSULA No. 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía mediante una notificación por escrito con acuse de comprobación de recibo, las agravaciones esenciales que tenga el riesgo, así como los cambios de uso del bien, durante el curso del seguro dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiere el aviso, o si el mismo provocare una agravación esencial del riesgo cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, mismas que concluirán transcurridos quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado Artículos 1126, 1137 y 1144 del Código de Comercio de Honduras.

CLÁUSULA No. 11 AVISO DEL SINIESTRO

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a éste seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
 - a) Comunicarlo a la Compañía de Seguros inmediatamente por teléfono o por correo electrónico y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
 - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
 - c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía de Seguros le solicite.
 - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía de Seguros.
 - e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a hurto o robo.
 - f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, ceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía de Seguros, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita de la Compañía de Seguros, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo, ni transigirlo. El incumplimiento de éste requisito dejará a la Compañía de Seguros en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; o si el Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste, emplearen medios o documentos engañosos y dolosos a fin de obtener un beneficio cualquiera bajo la presente póliza. Cuando la Compañía de Seguros rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y no se presentare una reclamación dentro de los términos de la Ley, el Asegurado y sus beneficiarios quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

3.La Compañía de Seguros no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

CLÁUSULA No. 12 INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por la Compañía de Seguros haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la compañía de Seguros.

Si el representante de los aseguradores no efectúa la inspección en el término de cuatro (4) días, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

En caso de pérdida por realización del siniestro, la Compañía de Seguros podrá optar por pagar el importe de la pérdida, reponer o reparar el bien o los bienes asegurados o dañados, considerando lo siguiente.

PÉRDIDA PARCIAL:

a) En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- El costo de reparación según las facturas correspondientes, incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana (si los hay), conviniendo la Compañía de Seguros en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado y/a desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía de Seguros hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuera el caso.

- b) Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede al valor real que en conjunto tenían los bienes dañados, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto como **PERDIDA TOTAL**.
- c) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía de Seguros, siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
- d) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, serán a cargo del Asegurado.
- e) Los gastos de remoción de escombros, serán pagados por la Compañía de Seguros solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G", Cláusula 1. COBERTURA DEL SEGURO.
- f) De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.
- g) En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la Compañía de Seguros indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
- h) En caso de bienes usados, la Compañía de Seguros indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de ésta misma cláusula.
- i) La responsabilidad máxima de la Compañía de Seguros por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederán del valor asegurado del bien dañado, menos el deducible. Cada indemnización pagada por la Compañía de Seguros durante el período de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el infraseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.
La Compañía de Seguros, a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.
Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

- j) La Compañía de Seguros podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

PÉRDIDA TOTAL:

- a) En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real que tenían los bienes dañados inmediatamente antes de ocurrir la pérdida, menos el deducible y el salvamento.
- b) Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con el inciso anterior, la pérdida se considerará como total.
- c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado, será dado por terminado.
- d) La Compañía de Seguros indemnizará aquellos gastos que el Asegurado tuviera que erogar con respecto a cada partida de costo, en la medida que las hubieran incluido en la suma asegurada.

INDEMNIZACIÓN POR PERDIDA TOTAL:

En el caso de inclusión del Equipo y Maquinaria de Construcción, como bienes asegurados en la presente póliza, al ocurrir un siniestro, se calculará el importe de indemnización deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

CLÁUSULA No. 13 TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía de Seguros tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía de Seguros lo dé por terminado, el mismo cesará en sus efectos quince (15) días después y la Compañía de Seguros tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido, de acuerdo a la siguiente tabla:

Período	Porcentaje de la Prima Anual	Período	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%	Hasta 6 meses	70%
Hasta 1 mes	20%	Hasta 7 meses	75%
Hasta 1 1/2 meses	25%	Hasta 8 meses	80%
Hasta 2 meses	30%	Hasta 9 meses	85%
Hasta 3 meses	40%	Hasta 10 meses	90%
Hasta 4 meses	50%	Hasta 11 meses	95%
Hasta 5 meses	60%		

CLÁUSULA No. 14 RENOVACIÓN

La póliza, sus coberturas y endosos no serán renovables automáticamente, considerando sobre la base de la Cláusula No. 8 VIGENCIA de las presentes condiciones generales.

Sin embargo, si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía de Seguros, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.

CLAUSULA No. 15 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del

siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 16 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y el Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 17 COMUNICACIONES

Las notificaciones que se hagan al Asegurado surtirán efecto siempre que se hicieren en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Compañía. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Compañía, por escrito o por texto impreso, precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales y agencias.

CLÁUSULA No. 18 OTROS SEGUROS

Si los bienes asegurados por esta póliza estuvieran amparados en todo o en parte por otros seguros del mismo ramo o de cualquier otro que cubran los mismos riesgos, tomados antes, en, o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá informarlo por escrito a la Compañía de Seguros en la oferta de seguro en el primer caso o mediante aviso inmediato en los demás casos, y la Compañía de Seguros lo hará constar en la póliza o en un anexo de la misma.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía de Seguros quedará liberada de las obligaciones que impone esta póliza.

CLÁUSULA No. 19 SUBROGRACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en las acciones que a éste competan contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuera

necesario, a reiterar la cesión por escritura separada, y ante notario, aun después del pago de la indemnización.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado, causahabientes o beneficiarios.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía, acudirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA No. 20 PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará, ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero.

Según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda o por la autoridad judicial según el caso. Las costas y gastos que se originen como motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía de Seguros y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA No. 21 TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes hondureñas para amparar, de acuerdo con las coberturas contratadas, siniestros que ocurran dentro del territorio de la República de Honduras, salvo si hubiese contratado la cobertura para ampliar la territorialidad, mediante endoso expreso indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLÁUSULA No. 22 DEDUCIBLE

En cada siniestro, quedará a cargo del Asegurado la cantidad en concepto de deducible que resulte al aplicar el porcentaje indicado en la póliza sobre la suma asegurada del bien dañado, a consecuencia de los riesgos cubiertos por esta póliza, porcentajes indicados en las condiciones especiales de la póliza.

CLÁUSULA No. 23 INSPECCIONES

La Compañía de Seguros tendrá el derecho a inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía de Seguros todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo

CLÁUSULA No. 24 MONEDA

El presente contrato se podrá suscribir en moneda nacional Lempiras o en Moneda extranjeras Dólar de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA No. 25 DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante, sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicarán a cada uno de los afectados.

CLÁUSULA No. 26 INFRASEGURO

Si al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducirá en la misma proporción que la suma asegurada guarde con la cantidad que se requiere esté

asegurada. Cada objeto o partida de costo está sujeto a esta condición por separada

CLÁUSULA No. 27 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 28 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.